



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00432-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: DERLYS CASTRO SILVERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDUARDO PALMA GONZÁLEZ

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso VERBAL, informándole que, se recibió por parte de la demandante solicitud de amparo de pobreza, y de reconocimiento de personería jurídica a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA como abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Sírvasse Proveer. Soledad, febrero 26 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y reexaminado el libelo genitor y las actuaciones surtidas en este asunto, se observa que la demanda había sido presentada por la demandante teniendo como representante jurídico al Dr. JAVIER MERLANO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.872.050 y T.P. N°173.946 es por esto que posterior a la presentación de la misma decide otorgar poder de representación al Dr. JOSMIR MERCADO ARRIETA, al cual se le aceptó renuncia de poder conferido en Auto de fecha 03/02/2023, estando pendiente reconocer personería jurídica a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA como abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA, identificada con la cédula N°63.338.083 de Bucaramanga, y tarjeta profesional número 84.764 del C.S.J, quien ejercerá la representación jurídica de la señora DERLYS CASTRO SILVERA.
2. Conceder amparo de pobreza a la señora DERLYS CASTRO SILVERA, identificada con C.C. N°. ° 22.618.903; con efectos a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 al 154 del CGP.
3. Ordenar que por secretaría si aun no se hubiere realizado se incluya en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de los herederos indeterminados conforme fue ordenado en el numeral 6° del auto de fecha noviembre 19 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

07